

AL DESPACHO: Informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, observándose que la parte pasiva allego escrito de contestación a la demanda.

Así mismo, se tiene que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 80068064 y portador de la T.P. No. 199.255 del C. S. de la J. como apoderado judicial de INTERRAPIDISIMO S.A. conforme a las facultades otorgadas conforme al poder y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Ahora, en relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por el apode por la parte demandada INTERRAPIDISIMO S.A., se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Así las cosas, se hace necesario fijar fecha para que se lleve a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado JUAN MANUEL CUBIDES RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de INTERRAPIDISIMO S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de INTERRAPIDISIMO S.A. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 201 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria